



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : Ejecutivo Singular
RADICACIÓN : 184604089001-2021-00071-00
DEMANDADO : Robert Darwin Rincón Ortiz
DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO : Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio No. 256 de 9 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo del demandado ROBERT DARWIN RINCON ORTIZ, por el no pago de las obligaciones contenidas en sendos títulos valores – pagarés- No. 4866470211888912 y 075456100002027.

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en las guías de la empresa de correo certificado AM Mensajes S.A.S. N° LW10008274 y LW10008275, esta última notificación por aviso que fue recibida el 28 de enero de 2022, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ROBERT DARWIN RINCON ORTIZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de quinientos ochenta y tres mil pesos m/cte (\$ 583.000,oo), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83a2884a3ab838ddee7fc60546f2989b16f5e567b2c10fdb5077d03931906fa3

Documento generado en 21/02/2022 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>